

Nota que emite el Delegado de Protección de Datos de la ULL referente a los términos de acceso, en su caso, de una posible perjudicada a expediente disciplinario iniciado por un posible acoso, en el que la solicitante no consta personada, y siendo así que la tramitación del expediente se encuentra en suspenso por haberse remitido a Fiscalía.

Antecedentes:

En llamada recibida a las 14 horas del 7 de noviembre desde el Negociado de Rectorado se interesa pronunciamiento de este DPD sobre la solicitud de copia íntegra de un expediente disciplinario por una interesada en éste. Personado en la unidad se exponen los detalles del expediente, y se tiene ocasión de instruirse de él en cuanto se considera relevante a los efectos de este informe. Se realiza llamada posterior para verificar el estado de suspensión del expediente, al resultar relevante a los efectos de esta nota.

Valoración:

Debemos partir de la [respuesta de la Agencia Española de Protección de Datos en supuestos de concurrencia competitiva](#)¹, que son más sencillos y favorecedores de la consulta de los datos (ya que en aquellos el interesado conoce que sus datos van a ser contrastados con los de otros posibles candidatos, y sometido al escrutinio garantista de aquellos; mientras que en un procedimiento disciplinario lo que priman son las garantías para el investigado).

Se observará que lo que viene a señalar es que **se puede limitar qué documentación entregar, que será la que el solicitante necesite para verificar que la ponderación realizada es correcta, pero siempre hay que permitir el acceso si el solicitante es interesado**. Hoy en día eso es así por aplicación de la letra a) del ordinal 1 del [artículo 53 LPA](#) (39/2015)². Hay que valorar cada caso pero, en caso de duda, debe facilitarse, y siempre **advertir** de que contiene información sometida al [RGPD](#)³, a la LOPD y a su Reglamento de desarrollo, por lo que **no debe reutilizarse** para fin distinto de la protección de los derechos del solicitante en el procedimiento. Ha de firmar que queda enterado y se compromete a dicho uso conforme a la normativa de protección de datos de carácter personal, destruyendo o devolviendo las copias cuando ya no le sean de utilidad.

1 <https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/vistas/infoSede/detallePreguntaFAQ.jsf?idPregunta=FAQ%2F00137>

2 <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565#a53>

3 <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2016-80807>

Dr. Luis Fajardo López. Delegado de Protección de Datos de la ULL.

*Pabellón de Gobierno. C./ Padre Herrera s/n. Apartado Postal 456. 38200 La Laguna. S/C de Tenerife
dpd@ull.es | M 650.75.99.29 (4017) | <https://www.ull.es/la-universidad/servicios-universitarios/dpd>*

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1664731

Código de verificación: k832h7Vj

Firmado por: Luis Fajardo López
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 21/11/2018 13:54:26

En efecto, la normativa de protección de datos no debe impedir el cumplimiento de las garantías que establece la normativa administrativa a cada procedimiento⁴, aunque en esta ocasión no se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, sino disciplinario, por lo que se ha de ser más restrictivo, y ha de declararse el uso para el que se quiere la información. En cualquier caso se debe controlar la forma en la que se accede al expediente (por ejemplo, presencialmente sin posibilidad de fotografiarlo), pero que en última instancia los interesados tienen derecho a pedir copia del expediente. Es más, ni si quiera cabe regular reglamentariamente dichas limitaciones, según considere cada Administración, ya que tales limitaciones al derecho a acceder al expediente, o a la publicidad especial del mismo en este tipo de expedientes, tiene reserva de ley, como señaló la STC 292/2000: *"Es el legislador quien debe determinar cuándo concurre ese bien o derecho que justifica la restricción del derecho a la protección de datos personales y en qué circunstancias puede limitarse, y además, es él quien debe hacerlo mediante reglas precisas que hagan previsible al interesado la imposición de tal limitación y sus consecuencias"*.

Tres son las apreciaciones que suelen hacerse al respecto:

1. Si se es interesado en un procedimiento, es porque el ordenamiento quiere proteger esa posición jurídica, y dicha condición ha de interpretarse en sentido amplio como manifestación del principio constitucional a la tutela judicial efectiva (art.24 CE);
2. Cualesquiera derechos de las partes en el expediente (alegar, probar y recurrir) se sostiene sobre el derecho de acceso al expediente. A diferencia del derecho de defensa que se tiene, por ejemplo, en los expedientes de concurrencia competitiva, aquí lo que interesa es una supervisión del correcto actuar de la Administración. Es interesada fuera en el proceso penal

⁴ Como ejemplo la STS de 12 enero 2004, que en relación con el Registro Público de Contratos afirmó que *"No es razonable que la Ley cree un Registro Público, para permitir el conocimiento de los contratos celebrados por las distintas Administraciones Públicas y de sus adjudicatarios, con el fin de dar transparencia a los datos sobre esta materia, poniéndolos a disposición de los ciudadanos, y después la Administración, con el pretexto de la falta de desarrollo reglamentario, deniegue la publicidad que viene establecida por norma legal, que está obligada a cumplir (...) Las alegaciones consistentes en que atender la solicitud resulta gravosa para la organización de la Administración y le obliga a asumir los riesgos que derivan de ello, en especial los relacionados con la legislación de protección de datos, carecen de una mínima fundamentación. La Administración debe asumir los costos que comportan la prestación de los servicios públicos, y, sin perjuicio de cumplir, en lo que resulte pertinente, la legislación sobre protección de datos, debe conceder eficacia a la publicidad del Registro de Contratos establecida por el artículo 118 de la LCAP, a lo que se une que las resoluciones administrativas denegatorias de la consulta solicitada no se fundaron en que existieran datos que no pudieran facilitarse por aplicación de la legislación específica promulgada para su protección"*

Dr. Luis Fajardo López. Delegado de Protección de Datos de la ULL.

Pabellón de Gobierno. C./ Padre Herrera s/n. Apartado Postal 456. 38200 La Laguna. S/C de Tenerife
dpd@ull.es | M 650.75.99.29 (4017) | <https://www.ull.es/la-universidad/servicios-universitarios/dpd>

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1664731

Código de verificación: k832h7Vj

Firmado por: Luis Fajardo López
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 21/11/2018 13:54:26

3. Las otras personas que denuncian no pretenden que su nombre se airee, sino que se sancionen las conductas y evitar su reiteración. El denunciado tiene derecho a la presunción de no existencia de responsabilidad (art. 53.2.b) LPA, así como a la presunción de inocencia, estando el asunto remitido a fiscalía, sin que dicho extremo deba conocerse. Es muy distinto a otros procedimientos, como se sigue diciendo como los de concurrencia competitiva, que se entablan voluntariamente corriendo el interesado con la carga de sus consecuencias (es evidente que se está autorizando a probar ante los demás candidatos la idoneidad del que resulte propuesto).

Lo que sí es importante es al trasladar dicha información advertir de la obligación legal de no hacer uso externo indebido de dichos datos, ya que se trata de datos protegidos por el RGPD, la LOPD y su Reglamento de desarrollo.

La Agencia resolvió un asunto, que trasladó a sus Memorias de 2002, en el que consideró suficiente que al entregarse la documentación se le pusiera el sello de "confidencial" (Memoria del 2002, págs. 187-188)⁵.

Se puede y se debe permitir acceso y hacer copias, pero siempre advirtiendo de la protección a que está sometida la información. Si le es suficiente con personarse y verlo, mejor, para señalar así qué necesita copiar y para que fines (qué derechos podría ejercitar), se valora, se resuelve y se le entrega según se considere con arreglo a los referidos criterios. Esa ponderación es lo más respetuoso con la normativa de protección de datos, y es siempre necesaria.

En el presente caso se ha constatado:

- Que en él se contiene información perteneciente a categorías especiales de datos personales, relativos a la salud incluyendo perfiles psicológicos, y otra información cuyo tratamiento se encuentra prohibido con carácter general por el ordinal 1 del artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, siendo posible su tratamiento única y exclusivamente en el marco del ejercicio de esta reclamación (9.2 letra f del mencionado Reglamento). Ello quiere decir que dicha información no puede conocerse ni ser utilizada fuera de este procedimiento, salvo autorización de los interesados.
- Que el artículo 53.1 a) de la Ley 39/2015 permite a los interesados el acceso al expediente administrativo.

⁵ <https://www.aepd.es/media/memorias/memoria-AEPD-2002.pdf>

- Que el artículo 4 de la Ley 39/2015 otorga la condición de interesado a quienes promuevan el expediente, quienes tengan derechos que puedan resultar afectados por la resolución que recaiga, y quienes teniendo intereses que puedan resultar afectados se personen en el expediente. Siendo así que la solicitante de la copia no es denunciante, y que no se alcanza a imaginar como sus derechos pudieran ser afectados en el expediente, procede valorar si reúne la condición de interesada por la letra c) del ordinal 1 del referido artículo, que dispone que se consideran interesados en el procedimiento administrativo a "aquellos cuyos intereses legítimos [...] puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva". Es evidente que como agraviada o perjudicada puede tener interés para que se produzca la actuación correctora mediante la correspondiente sanción por parte de esta Administración universitaria. Si bien hasta la fecha no había mantenido en el expediente otra posición distinta a la de testigo, puede entenderse que la solicitud de copia del expediente la convierte en interesada, por cuanto precisamente el acceso al expediente sólo puede serlo para decidir si realizar actuaciones en él y qué tipo de actuaciones en defensa de sus legítimos intereses. En definitiva, el acceso al expediente está íntimamente relacionado con la posibilidad de ejercitar derechos en el marco de éste, siendo así que la información que contiene, por su naturaleza, no puede ser utilizada en otro ámbito, estando además especialmente protegida por la normativa protectora de los datos de carácter personal.
- Que el equilibrio entre el derecho de acceso y la protección de datos personales se salva limitando el acceso a lo necesario para el ejercicio de los derechos que se aleguen en cada caso, bien permitiendo el acceso al expediente únicamente en las dependencias de la Administración, bien limitando los datos susceptibles de copia (así por ejemplo los de otros interesados), eliminando datos innecesarios para el ejercicio del derecho a recibir copia, o cualesquiera otras medidas análogas que habrá que determinar en el momento de realización de la copia, y siempre obligando a darse por enterado del carácter personal de los datos contenidos en el expediente y de la prohibición de su revelación.
- Que el expediente se encuentra en suspenso por haberse apreciado indicios de prejudicialidad penal, por lo que ha sido remitido al Ministerio Público para su valoración.
- Que teniendo en cuenta que la información personal contenida en el expediente es dado consultarla únicamente para hacer valer unos concretos derechos o intereses en el marco del

Dr. Luis Fajardo López. Delegado de Protección de Datos de la ULL.

Pabellón de Gobierno. C./ Padre Herrera s/n. Apartado Postal 456. 38200 La Laguna. S/C de Tenerife
dpd@ull.es | M 650.75.99.29 (4017) | <https://www.ull.es/la-universidad/servicios-universitarios/dpd>

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1664731

Código de verificación: k832h7Vj

Firmado por: Luis Fajardo López
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 21/11/2018 13:54:26

procedimiento, pero que en estos momentos no es posible realizar en él actuación alguna por estar en suspenso, debe colegirse que tampoco resulta posible el acceso a dicha información en el actual estado de las actuaciones, y todo ello sin perjuicio de que deba aclararse si solicita se la tenga por interesada y, en su virtud, se adopten otras medidas como dar cuenta, en su caso, de la reanudación del procedimiento, a fin de que pueda hacer valer entonces sus derechos. Resulta además que la actual denegación del acceso al expediente, al estar todos los plazos detenidos, no produce indefensión ni lesión alguna a ningún interés, siendo al mismo tiempo respetuoso con la no injerencia en el desarrollo de la posible investigación penal.

- Por todo ello considero que la solicitud con registro 2018/85666, presentado por sede electrónica el pasado 3 de octubre, y por la que se solicita copia íntegra del expediente debe denegarse provisionalmente.

Conclusión:

La información personal efectivamente contenida en el expediente es dado consultarla únicamente para hacer valer unos concretos derechos o intereses en el marco del procedimiento, por quienes sean interesados en él, en los términos del artículo 4 LPA. La solicitante no reúne en el momento actual la condición de interesada en el expediente (sin perjuicio del innegable interés legítimo para personarse y hacer valer éste en el momento oportuno). Estando el expediente en suspenso no es posible realizar actuación alguna, por lo que tampoco resulta posible el acceso a dicha información en el actual estado de las actuaciones, y todo ello sin perjuicio de que deba aclararse si solicita se la tenga por interesada y, en su virtud, se adopten otras medidas como dar cuenta, en su caso, de la reanudación del procedimiento, a fin de que pueda hacer valer entonces sus derechos. No obstante, si se decidiera permitir el acceso en el actual estado de las actuaciones, debe hacerse gradualmente, comenzando con la consulta en las dependencias de la Administración, sin posibilidad de reproducir d ningún modo el expediente, salvo la toma de notas, y con base en ello realizar la solicitud fundamentando el motivo para el que precisa la copia, y advirtiéndosele en todo caso de la prohibición de realizar un uso distinto de la información consultada (indicando que son conscientes de que en el expediente existe información de carácter personal protegida por el RGPD, la LOPD y su reglamento de desarrollo, y que se comprometen a realizar un uso respetuoso con dicha normativa, básicamente a no utilizarla para fines distintos de los derechos que como interesados tienen en el expediente que consultan; las copias que en su caso solicitaran de concretos documentos del expediente, deberán ser únicamente las mínimas necesarias para el ejercicio de dichos derechos, lo que expresarán en su solicitud, y se comprometerán a su posterior destrucción o devolución a ese Negociado).

Dr. Luis Fajardo López. Delegado de Protección de Datos de la ULL.

Pabellón de Gobierno. C./ Padre Herrera s/n. Apartado Postal 456. 38200 La Laguna. S/C de Tenerife
dpd@ull.es | M 650.75.99.29 (4017) | <https://www.ull.es/la-universidad/servicios-universitarios/dpd>

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1664731

Código de verificación: k832h7Vj

Firmado por: Luis Fajardo López
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 21/11/2018 13:54:26

Es cuanto tengo el honor de informar, en La Laguna, a 21 de noviembre de 2018.

Dr. Luis Fajardo López. Delegado de Protección de Datos de la ULL.

*Pabellón de Gobierno. C./ Padre Herrera s/n. Apartado Postal 456. 38200 La Laguna. S/C de Tenerife
dpd@ull.es | M 650.75.99.29 (4017) | <https://www.ull.es/la-universidad/servicios-universitarios/dpd>*

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1664731

Código de verificación: k832h7Vj

Firmado por: Luis Fajardo López
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 21/11/2018 13:54:26